Conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y en aras de acatar los principios que rigen la contratación estatal, se elabora el presente estudio previo en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad a contratar.

1. DEFINICION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO PRETENDE SATISFACER:

En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado, el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de estos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores, se infiere de los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban realizarse a favor de los intereses comunales.

Para lograr dicho objetivo, se debe procurar por una contratación eficiente y trasparente, que pueda garantizar al colectivo la materialización de políticas públicas que se encuentran enmarcadas, para el caso de la cultura y el turismo, en leyes como la 397 de 1997 que establece sus pilares fundamentales así: *1) Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2) La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3) El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 4) En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales. 5) Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.*

En virtud de lo expuesto y a fin de garantizar no solo los derechos fundamentales de los asociados sino la aplicación y materialización de las leyes del orden nacional (Ley 397 de 1997), el **Honorable Concejo de Manizales**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia 1991, artículo 156 numeral 6°del Decreto – Ley 1333 de 1986, artículo 69 y siguientes de la Ley 489 de 1998, parágrafo 1° del artículo 71

de la Ley 136 de 1994, y por medio del **Acuerdo No. 491 del 02 de abril de 2001**, reestructura la Empresa de Fomento y Turismo de Manizales, Empresa Industrial y Comercial del Estado, convirtiéndola en Establecimiento Público, descentralizado, del Orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio e independiente, denominándolo **Instituto de Cultura y Turismo de Manizales (ICTM),** el cual tiene como objeto principal promover, desarrollar, adoptar y ejecutar, de manera articulada y en coordinación y cooperación con las demás secretarías del municipio, y a través de planes, programas y políticas públicas el fomento, la conservación, el desarrollo, la creación e investigación de la cultura, las artes, el patrimonio cultural, los escenarios públicos, el turismo de Manizales, entre otros no menos importantes.

En el artículo 4°del citado Acuerdo se estableció cómo funciones principales del ICTM las de *"(...) ... contribuir a la conservación y desarrollo de la cultura y el turismo y a la creación de una adecuada conciencia de los valores culturales, artísticos y turísticos del municipio...(...)"* así como las de *"(...)... velar por la valoración, protección y difusión del patrimonio cultural de Manizales, conforme a la definición de patrimonio cultural que establece el artículo 4 de la Ley 397 de 1997...(...), "(...)... Desarrollar los planes y programas de carácter turístico y cultural que sean aprobados por el Gobierno Municipal y adelantar las gestiones oficiales para su realización...(...)"* tal y como sucede con el actual plan de Desarrollo 2020-2023 *"MANIZALES + GRANDE"* adoptado mediante el Acuerdo No. 1053 del 4 de junio de 2020 que estableció en su Línea Estratégica 1*: "CIUDAD DEL DESARROLLO HUMANO CON EQUIDAD"*, Programa 4: "POTENCIAR EL DESARROLLO, EL PATRIMONIO Y PROSPERIDAD CULTURAL", en el cual encontramos la siguiente Meta Producto: Desarrollar un programa al año para la apropiación patrimonio cultural en la ciudad. Seguidamente, el citado artículo 4° señala que se debe procurar porque *"(...) ... los beneficios de la cultura estén al alcance del mayor número de personas, a través de adecuados medios de formación, expresión y divulgación... (...)", "(...) realizar eventos y actividades turísticas y culturales para obtener recursos destinados a cumplir con el objeto social de la entidad...(...)"* y ***"(...)... ORGANIZAR, DESAROLLAR Y CELEBRAR LA FERIA ANUAL DE MANIZALES...(...)",*** entre otra no menos importantes.

Así pues, como objetivo general del Instituto de Cultura y Turismo de Manizales se encuentra el de fortalecer el sentido de pertenencia y valoración de la ciudadanía hacia el patrimonio histórico y cultural de la ciudad a través de la realización y ejecución de actividades propias del sector cultural y turístico de gran importancia e impacto, como lo es el caso de la **FERIA DE MANIZALES** ® que se constituye en el activo intangible más valioso del ICTM y por el cual debe desplegar actividades necesarias para protegerlo y generar valor a dicha actividad cultural.

La **FERIA DE MANIZALES** ®, Patrimonio Cultural de la Nación, tuvo su primera edición en el año 1955, cuando unos entusiastas manizaleños visitaron la ciudad de Sevilla – España, y trajeron la idea de replicar parte de esa tradición en la Capital de Caldas.

Desde el año 2006, y gracias a sus componentes culturales y de conservación de las tradiciones, la **FERIA DE MANIZALES** ® fue declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, lo que la convierte en la principal festividad, no sólo de la ciudad, sino del Eje Cafetero y una de las principales del País, incluso, con reconocimiento Internacional. En el marco de la **FERIA DE MANIZALES** ® se llevan a cabo importantes eventos culturales y tradicionales tales como:

Festival Regional y Nacional de la Trova, Festival de Tango, Exposiciones Artesanales, **Reinado Internacional del Café con sus respectivos y multitudinarios desfiles**, Festival Folclórico, presentaciones artísticas en todos los géneros musicales, muestras teatrales, entre otras.

La **FERIA DE MANIZALES** ® se ha venido cualificando en cuanto a la puesta en escena de los desfiles tradicionales, al igual que aquella programación cultural, artística y recreativa que se lleva a cabo fuera de los escenarios principales y descentralizados de la ciudad, lo que ha permitido que, hoy, toda la programación sea de alto contenido coreográfico, artístico y cultural. En cada versión de la Feria se renueva la participación de artistas nacionales e internacionales, convirtiéndose en un escenario de expansión de música, danza, color, creatividad y sobre todo, que nos permite resaltar y realzar la mejor Feria de América.

Por lo tanto, tal y como ya se mencionó líneas atrás, el ICTM tiene dentro de sus múltiples responsabilidades la de organizar y ejecutar la programación de la **FERIA DE MANIZALES** ®, dentro de la cual se incluye el evento "CINE EN LA FERIA" hace parte de la programación de la feria y se presenta en el Centro Cultural y de Convenciones Teatro los Fundadores, que consiste en presentar programación cinematográfica para todo público, en el marco de la versión 65ª de la Feria de Manizales, permitiendo a los visitantes contar con una opción de entretenimiento alterna que genera desarrollo, articulación y fortalecimiento del sector cultural de la ciudad, en el campo cinematográfico y audiovisual.

El cine es parte de las redes culturales con las cuales se mantienen complejas interacciones, se alimenta de la cultura y a la vez le proporciona nuevas lecturas de las percepciones del ser humano, encontramos en el cine huellas de la fotografía, del teatro, de la literatura, de las artes plásticas, musicales y escénicas, de las ciencias humanas, sociales y exactas y del desarrollo de la tecnología.

El cine incluye la realización dinámica de todas las artes, es un fenómeno cultural que contiene en sí mismo expresiones creativas de la sociedad; es un medio de comunicación social; es un arte narrativo que deja una fuerte huella en el arte y la cultura.

Por lo tanto CINE EN LA FERIA, pretende fomentar entre la ciudadanía la cultura del cine, logrando que el público se identifique como colectivo, llevando el mensaje de que el cine es una fuente de información que permite adentrarse en el estudio de la sociedad, conocer culturas diferentes a la propia, formar visiones en torno a acontecimientos pasados, presentes y futuros, entrar en contacto con valores, ideas, pensamientos, actitudes y normas.

Por lo manifestado anteriormente es necesario contratar a una persona especialista en el tema, con orientación logística, operativa y técnica; además, con la experiencia en realización de eventos de esta índole, pues, no existe dentro de la planta de personal del instituto, funcionario con dichas capacidades o con funciones afines.

Debido a la calidad de las proyecciones cinematográficas realizada por el Contratista y por el historial de cumplimiento efectuado por el mismo en contrataciones anteriores, el Instituto de Cultura de Turismo de Manizales opto por realizar la contratación con la fundación RedEspiral para proyectar 12 películas en el Centro Cultural y de Convenciones Teatro Los Fundadores,

durante la realización de la Feria de Manizales y, de esta manera, ampliar la oferta cultural y de espectáculos públicos gratuitos para todos los públicos durante la semana de Feria. Por tanto, la proyección de las películas, está contemplada para realizarse entre el lunes 3 de enero de 2022 hasta el 8 del mismo mes con dos funciones diarias, con horarios de 3:00 p.m., y 5:00 p.m.

De acuerdo con lo anterior, el Instituto de Cultura y Turismo de Manizales, requiere la contratación de los servicios de una persona natural o jurídica que acredite experiencia en el Sector Público y/o privado en la producción técnica, operativa y logística de eventos, además, con la experiencia en realización y el manejo de espacios de esta índole.

Para esos efectos, se adjunta la certificación expedida por el Secretario General del ICTM, en la que se hace constar que, en la planta de cargos, no se cuenta con el personal suficiente para cumplir las actividades que más adelante se describen.

Por lo anterior, se requiere adelantar un proceso, que conlleve a la celebración de un contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, a través del cual pueda adquirirse dicho servicio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO A LA GESTION AL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES, EN LA REALIZACIÓN DEL EVENTO "CINE EN FERIAS" EN EL MARCO DE LA 65ª FERIA DE MANIZALES®.

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia así:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
80141607	Gestión de Eventos	Secretaria General
82131602	Cinematografía	

Clase de Contrato: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión
Lugar de ejecución: Municipio de Manizales

3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Llevar a cabo el evento de cine en la feria que se realizará en el Centro Cultural y de Convenciones Teatro Los Fundadores del 3 al 8 de enero de 2022, como un evento cultural y lúdico.
2. Abstenerse de efectuar cobro alguno para acceder al evento, los visitantes disfrutaran de las actividades de una manera gratuita.

3. Presentar 12 proyecciones en el Centro Cultural y de Convenciones Teatro los Fundadores, 6 proyecciones aptas para público infantil y 6 para el público joven/adulto, las proyecciones deberán realizarse diariamente, en un horario entre las 3:00 pm y 5:00 pm.
4. Realizar la presentación de diferentes películas, en cada proyección que incluya programación para el público infantil, juvenil y adulto.
5. Tramitar, gestionar y obtener por su propia cuenta y riesgo los permisos y/o licencias exigidas por las autoridades competentes para la realización de estos eventos, so pena de no contar con el apoyo del Instituto de Cultura y Turismo de Manizales.
6. Entregar al Instituto de Cultura y Turismo un informe de la labor ejecutada, indicando la cantidad de personas que ingresaron al evento, las actividades ejecutadas, registro fotográfico, muestra material publicitaria utilizada, sugerencias recibidas y empleos directos e indirectos generados en la realización del evento.
7. Disponer por su cuenta y riesgo del personal de logística necesario para la realización del evento.
8. Controlar el ingreso de público, a través de la disposición ordena de la entrada y salida de éste, sin exceder la capacidad del lugar en donde se desarrolla la feria.
9. Velar por el cuidado de los elementos que integran el inmueble en donde se prestaran los servicios.
10. El contratista se compromete acorde a lo definido en la Ley a cumplir con todas las obligaciones consignadas en el decreto 1072 Capitulo 6 de 2015 y la ley 1562 de 2012 en materia de salud y seguridad que le sean aplicables, así como a dar cumplimiento a todos los lineamientos que el Instituto le requiera en el marco del sistema de gestión en salud y seguridad en el trabajo establecido o en desarrollo por la entidad.
11. El contratista apropiará en su modelo económico los recursos necesarios para dar cumplimiento a la cláusula anterior y exigirá a todo su personal y subcontratistas el cumplimiento de sus obligaciones en materia salud y seguridad como condición para el desarrollo del presente contrato.
12. Acatar las sugerencias del supervisor del contrato.

3.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Rendir informe Parcial dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, junto con la constancia de pago, a fin de verificar el pago. El pago deberá realizarse a través de un operador de pila debidamente autorizar para realizar recaudos.
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 2.2.4.2.4.16 y 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia.
4. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades y financiero que serán requisitos necesarios para obtener el paz y salvo documental.

5. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Instituto
6. El contratista deberá procurarse su propia asesoría en materia tributaria y financiera, habida cuenta el pago de estampillas, pólizas de seguros e IVA y retenciones, en el caso de que deban ser asumidos por este.
7. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
8. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
9. Cumplir con las obligaciones antes mencionadas y demás que le señale el Instituto a través del Supervisor del contrato, y que tenga relación con el objeto contractual.
10. Informar oportunamente al Supervisor del contrato o al Superior Jerárquico sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
11. **El contratista deberá garantizar en el sitio de ejecución del evento la estricta aplicación de los protocolos de bioseguridad que determine el gobierno nacional, departamental y municipal, a fin de evitar la propagación de la COVID-19.**

3.2 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa de Servicios de Apoyo a la Gestión.

La Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introdujeron modificaciones a la Ley 80 de 1993, estableció en su artículo segundo, numeral cuarto, la modalidad de selección denominada Contratación Directa, y se enlistaron las causales en las cuales procede. Así, el literal h) de la disposición en mención, estableció como una de las causales para la procedencia de dicha modalidad de contratación, "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de *Planeación Nacional*" alude a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, expresando lo siguiente:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

En igual sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en auto del 13 de octubre de 2011, Radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719):

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones *"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."*, el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la *"prestación servicios profesionales"* como los que versan o asumen en su objeto el *"apoyo a la gestión"*, son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la *"contratación directa"* citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.

En torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	Contrato de prestación de servicios profesionales. Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que LA CONTRATISTA debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN: Dentro del Análisis Técnico y Económico se tiene en cuenta las responsabilidades del contratista para la óptima ejecución del objeto contractual, las actividades a desarrollar, el perfil requerido analizando los valores que se ofertan en el mercado para actividades similares y los valores pagados por el Municipio en contrataciones inmediatamente anteriores y basados en los principios de transparencia economía y responsabilidad, se tiene en cuenta la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN REDESPIRAL**, persona jurídica con amplia experiencia en la operación de eventos de esta índole, con la capacidad operacional y técnica para la ejecución del objeto contractual planteado.

Se debe tener en cuenta en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, los costos administrativos del mismo, las estampillas y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

El monto dispuesto para asumir el pago de la labor es de **SEIS MILLONES DE PESOS COP ($6.000.000.oo),** los cuales se encuentran soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2022-087**, del 1 de enero de 2022, por valor de **$6.000.000.oo.**